Cartelera virtual-página web institucional: www.tce.gob.ec
A:

- Público en General

Se les hace conocer que, dentro de la causa No. 257-2024-TCE, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE SUSTANCIACIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. – Quito, Distrito Metropolitano, 04 de febrero de 2025.- A las 11:50.- **VISTOS.** – Agréguese al expediente: **i)** Memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0051-M, firmada por el secretario general de este Tribunal, el 29 de enero de 2025; **ii)** Razón de ejecutaría de la sentencia de instancia, firmada por la secretaria relatora ad hoc de este despacho, el 29 de enero de 2025.

ANTECEDENTES. -

1. El 23 de enero de 2025, mediante sentencia[1], en mi calidad de juez de instancia, se resolvió:

> *"**PRIMERO: Aceptar** parcialmente la denuncia presentada por las señoras Elsa Salome Chasi Rodríguez; Norma Noemí Lema Toapanta; Doris Lorena Cacuango Cuzco; y Karina Lizeth Zurita Toapanta, en calidad de vocales de la junta parroquial de La Esperanza en contra del señor Luis Hernán Torres Collaguazo, por la infracción electoral muy grave referente a violencia política de género tipificada y sancionada en los artículos 279 numeral 14 y 280 numeral 3 del Código de la Democracia.*
>
> ***SEGUNDO: Declarar** la culpabilidad del denunciado, señor Luis Hernán Torres Collaguazo, presidente de la junta parroquial de La Esperanza.*
>
> ***TERCERO: Imponer** al señor Luis Hernán Torres Collaguazo, la sanción de multa equivalente a veintiún (21) salarios básicos unificados del trabajador en general, calculados a la fecha del cometimiento de la infracción electoral; esto es, la cantidad de nueve mil seiscientos sesenta dólares $9.660,00.*
>
> *La multa impuesta será pagada en un plazo máximo de seis meses, una vez ejecutoriada la presente sentencia; momento a partir del cual, el Consejo Nacional Electoral, verificará el cumplimiento o iniciará de oficio el proceso coactivo correspondiente.*
>
> ***CUARTO: Disponer** como medida de reparación integral las siguientes:*
>
> ***a)** Como medida de satisfacción el denunciado deberá:*
>
> - *Ofrecer disculpas públicas a las vocales Elsa Salome Chasi Rodríguez; Norma Noemí Lema Toapanta; Doris Lorena Cacuango Cuzco; y Karina Lizeth Zurita Toapanta, en el plazo máximo de 10 días contados a partir de que la presente sentencia cause ejecutoria, en un video que será publicado en la página oficial de la Junta Parroquial de La Esperanza en el cual se reproducirá el siguiente texto:*

[1] Expediente, fs. 217-228vta.

En cumplimiento de lo dispuesto en sentencia dictada dentro de la Causa No. 257-2024-TCE sustanciada ante el Tribunal Contencioso Electoral, ofrezco disculpas a las vocales las vocales Elsa Salome Chasi Rodríguez; Norma Noemí Lema Toapanta; Doris Lorena Cacuango Cuzco; y Karina Lizeth Zurita Toapanta, por las agresiones verbales e improperios proferidas por mi persona en su contra. En adelante me comprometo a no realizar estas expresiones que vulneren derechos o que puedan ser considerados como violencia política de género; esto en favor de la equidad, igualdad y la democracia.

- *Publicar el contenido de la presente sentencia por el plazo de 30 días en la página web de la Junta Parroquial de La Esperanza."*

2. El 29 de enero de 2025, se agregó el memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0051-M[2] firmado por el magíster Milton Paredes Paredes, en calidad de secretario general de este Tribunal, mediante el cual **certifica que no ha ingresado escrito o petición** alguna en la presente causa desde el 23 de enero de 2025 hasta el día 29 de enero de 2025.

3. El 29 de enero de 2025, se sienta la razón[3], a través de la secretaria relatora ad hoc, que la sentencia emitida por este juzgador el 23 de enero de 2025, se encuentra debidamente ejecutoriada por el ministerio de la ley.

Por las consideraciones expuestas, este juzgador como responsable de la ejecución de la sentencia dentro de la presente causa, por corresponder el momento procesal y con fundamento en el artículo 216 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **DISPONGO**:

PRIMERO: Oficiar a través de la secretaria relatora ad hoc de este despacho, con el contenido de la sentencia, al Consejo Nacional Electoral, con la finalidad de que se proceda con el cobro de la multa interpuesta al señor Luis Hernán Torres Collaguazo, en su calidad de presidente de la junta parroquial de La Esperanza, cantón Pedro Moncayo.

SEGUNDO: Oficiar a través de la secretaria relatora ad hoc de este despacho, con el contenido de la sentencia al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de La Esperanza, con la finalidad de que publique el contenido de la sentencia de la presente causa, así también para que se publique el video de disculpas públicas ordenadas al denunciado en la página web de dicha institución.

TERCERO: Notificar con el contenido del presente auto:

- A las denunciantes señoras: Elsa Salome Chasi Rodríguez; Norma Noemí Lema Toapanta; Doris Lorena Cacuango Cuzco; y Karina Lizeth Zurita Toapanta, y su abogada defensora en los correos electrónicos: mariaelisasotolasso@gmail.com; y andregp_2604@hotmail.com Y en la casilla contencioso electoral Nro. 128

- Al denunciado: señor Luis Hernán Torres Collaguazo, y sus abogados defensores en el correo electrónico megacellht@yahoo.es Y en la casilla contencioso electoral Nro. 147

[2] Expediente, fs. 234
[3] Expediente, fs. 235

CUARTO: Publicar el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral www.tce.gob.ec

QUINTO: Continúe actuando la abogada Cinthya Morales, en su calidad de secretaria relatora ad-hoc de este despacho.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. –" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para los fines de Ley. -

Abg. Cinthya Morales Q.
SECRETARIA RELATORA
AD-HOC

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA RELATORA